

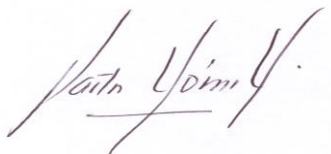
SECRETARÍA: Le informo señora Jueza, que, se encuentra vencido el término para corregir la demanda, la demandante guardo silencio. Pasa para resolver.

Términos:

Notificación, 30 de septiembre de 2021

Para subsanar, del 01 al 07 de octubre de 2021

Manizales, 21 de octubre de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 736

Radicado. 2021-00307

Revisada nuevamente la presente demanda para la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado, por la señora SANDRA MILENA LEONEL SALAZAR, observa el Despacho que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía.

En consecuencia; se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. rechazando de plano la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda para la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado por la señora SANDRA MILENA LEONEL SALAZAR.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA